RECURSO DE REPOSICIÓN

Henry Melgarejo Arevalo <melgarejohenry@yahoo.com>

Jue 08/06/2023 9:28

Para:Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (180 KB)

RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO JUZGADO 82 C.M.pdf;

Señor:

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA transitoriamente JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO 2021-00692

CUANTIA: MINIMA

DEMANDANTE: MARLEN PRIETO CAVIEDES.

DEMANDADO: HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO.

HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO identificado con cedula de ciudadanía 79.591.889 de Bogotá, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia actuando en nombre propio, estando DENTRO DEL TERMINO LEGAL por medio del presente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION en subsidio de APELACION contra el auto adiado el 02 de junio de 2023 notificado por estado del 05 de junio de 2023 en los términos del recurso que adjunto.

Agradezco su amable atención a la presente.

Cordialmente,

HENRY ELVER MELGAREJO ARÉVALO C.C. 79591889

Señor:

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA transitoriamente JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO 2021-00692

CUANTIA: MINIMA

DEMANDANTE: MARLEN PRIETO CAVIEDES.

DEMANDADO: HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO.

HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO identificado con cedula de ciudadanía 79.591.889 de Bogota, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia actuando en nombre propio, estando DENTRO DEL TERMINO LEGAL por medio del presente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION en subsidio de APELACION contra el auto adiado el 02 de junio de 2023 notificado por estado del 05 de junio de 2023 en los siguientes términos:

HECHOS.

El 20 de noviembre de 2019 celebre contrato de arrendamiento con la señora MARLEN PRIETO CAVIEDES sobre el inmueble LOCAL COMERCIAL ubicado en la Calle 137 No. 18 A 45 Centro Comercial SORPRESAS de la ciudad de Bogota.

El contrato se desarrolló de manera normal hasta el mes de abril de 2020, fecha esta en la cual por razones ajenas a mi voluntad me vi afectado por la **Pandemia del COVID 19**, situación de conocimiento público y general, razones estas que son fuerza mayor y caso fortuito.

Es de resaltar que el impacto generado por esta pandemia, llevo a que el Gobierno Nacional declarara la **Emergencia Sanitaria y Económica**, situación de conocimiento público y general.

El efecto de esta situación, genero medidas necesarias y restricciones para el comercio a todo nivel, como cierres temporales, para mi caso particular por alrededor de **3 meses**, tiempo este en el cual se me genero pérdidas económicas de gran magnitud.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la buena disposición y entendimiento de mi arrendadora, celebramos con la señora MARLEN PRIETO CAVIEDES

contrato de transacción el día 22 de febrero de 2021 pactando entre otros:

- El valor del canon mensual en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000,00) a partir del mes de mayo de 2020
- Durante el periodo de ENTREGA DEL INMUEBLE el valor del canon seria la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.900.000,00).
- Fijar el valor de la **CLAUSULA PENAL** en **(\$0)** en cero pesos.

Desafortunadamente y pese a todas las medidas y los **ALIVIOS FINANCIEROS** otorgados por el Gobierno Nacional, nunca pude ser beneficiario de ellos, por el contrario, mi actividad económica entro en crisis.

En calidad de arrendatario intente de múltiples maneras desde inicios del año **2022** lograr que la señora **MARLEN PRIETO CAVIEDES** recibiera el inmueble (local comercial) para no seguir causando mes a mes cánones de arriendo, sin resultado positivo.

La entrega del inmueble LOCAL COMERCIAL solo se pudo materializar hasta el 22 de febrero de 2023, lo anterior debido a la dura, arbitraria e inflexible posición de la señora MARLEN PRIETO CAVIEDES junto con su apoderado ya que en todo momento se negaron a tener en cuenta los efectos económicos negativos de la Pandemia del COVID 19 y no accedieron a ninguna de las propuestas que les solicite tener en cuenta.

El día 24 de marzo de 2023 el JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA transitoriamente JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA ordena la entrega del bien inmueble LOCAL COMERCIAL.

El día 27 de marzo de 2023 por intermedio de apoderado judicial la señora MARLEN PRIETO CAVIEDES solicito mediante escrito al despacho librar mandamiento de pago por el valor de (18) cánones de arrendamiento desde agosto de 2021 hasta febrero de 2023, liquidados cada uno de ellos por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (2.700.000,00).

El juzgado mediante auto adiado el **02 de junio de 2023** libro orden de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTIA** a favor de **MARLEN PRIETO CAVIEDES** y en contra de **HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO**, **LILIANA ESPERANZA MELGAREJO AREVALO y MARIA ANTONIA AREVALO DE MELGAREJO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$ 500.000m/cte. por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto.
- 2. Por la suma de \$ 48.600.000m/cte. por concepto de 18 cánones de arriendo causados

El valor solicitado por la parte demandante y decretada por el juzgado JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA transitoriamente JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA no corresponde con lo acordado por las partes en el CONTRATO DE TRANSACCION que forma parte integral del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución, ya que el valor de los cánones adeudados seria la suma TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE aproximadamente según relación adjunta:

CONCEPTO	VALOR	
CANON AGOSTO 2021	\$	1.800.000,00
CANON SEPTIEMBRE 2021	\$	1.800.000,00
CANON OCTUBRE 2021	\$	1.800.000,00
CANON NOVIEMBRE 2021	\$	1.800.000,00
CANON DICIEMBRE 2021	\$	1.800.000,00
CANON ENERO 2022	\$	1.800.000,00
CANON FEBRERO 2022	\$	1.800.000,00
CANON MARZO 2022	\$	1.800.000,00
CANON ABRIL 2022	\$	1.800.000,00
CANON MAYO 2022	\$	1.800.000,00
CANON JUNIO 2022	\$	1.800.000,00
CANON JULIO 2022	\$	1.800.000,00
CANON AGOSTO 2022	\$	1.800.000,00
CANON SEPTIEMBRE 2022	\$	1.800.000,00
CANON OCTUBRE 2022	\$	1.800.000,00
CANON NOVIEMBRE 2022	\$	1.800.000,00
CANON DICIEMBRE 2022	\$	1.800.000,00
CANON ENERO 2023	\$	1.900.000,00
CANON FEBRERO 2023	\$	1.900.000,00
SUBTOTAL	\$	34.400.000,00

TOTAL \$ 32.200.000,00

FUNDAMENTOS.

El recurso de **REPOSICION** se encuentra consagrado en nuestra legislación como el mecanismo idóneo para atacar los requisitos de los títulos valores al igual que la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional:

Los requisitos esenciales de los títulos ejecutivos, se encuentran consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

REQUISITO DE CLARIDAD.

La claridad de la obligación consiste en que el documento que la contenga no se preste para interpretaciones erradas, sea inequívoco y no tenga confusión en su contenido, situación que en el presente caso NO sucede, ya que el valor solicitado de la acreencia es ambiguo y se basa en la solicitud unilateral y subjetiva de la demandante desconociendo los valores reales pactados y adeudados a la fecha, conforme la siguiente relación:

CONCEPTO	VALOR	
CANON AGOSTO 2021	\$	1.800.000,00
CANON SEPTIEMBRE 2021	\$	1.800.000,00
CANON OCTUBRE 2021	\$	1.800.000,00
CANON NOVIEMBRE 2021	\$	1.800.000,00
CANON DICIEMBRE 2021	\$	1.800.000,00

CANON ENERO 2022	\$ 1.800.000,00
CANON FEBRERO 2022	\$ 1.800.000,00
CANON MARZO 2022	\$ 1.800.000,00
CANON ABRIL 2022	\$ 1.800.000,00
CANON MAYO 2022	\$ 1.800.000,00
CANON JUNIO 2022	\$ 1.800.000,00
CANON JULIO 2022	\$ 1.800.000,00
CANON AGOSTO 2022	\$ 1.800.000,00
CANON SEPTIEMBRE 2022	\$ 1.800.000,00
CANON OCTUBRE 2022	\$ 1.800.000,00
CANON NOVIEMBRE 2022	\$ 1.800.000,00
CANON DICIEMBRE 2022	\$ 1.800.000,00
CANON ENERO 2023	\$ 1.900.000,00
CANON FEBRERO 2023	\$ 1.900.000,00
SUBTOTAL	\$ 34.400.000,00
ABONO AGOSTO 2021	\$ 2.200.000,00

TOTAL \$ 32.200.000,00

No existe certeza de este elemento esencial, ya que la relación entre el objeto y el vínculo jurídico se basó en supuestos errados y la posición dominante de la arrendadora sin tener en cuenta el nexo causal con la fuente de las obligaciones, situaciones estas que llevaron a <u>inducir en error al juzgado frente a los valores</u> realmente adeudados.

REQUISITO DE EXPRESIVIDAD.

Este requisito no se materializa, lo anterior ya que no existen argumentos que permitan hallar y determinar la obligación pues no se trata de una obligación pura y simple o de plazo vencido, pues la misma está basada en manifestaciones y presunciones.

La prestación contenida no corresponde con la realidad fáctica, y por ende procesal de la conducta del sujeto pasivo y/o obligado, ya que no se puede inferir de la simple revisión del título.

REQUISITO DE EXIGIBILIDAD.

En este punto y como obvio resultado de la carencia de los requisitos, de ser CLARO y EXPRESO y EXIGIBLE, no podría exigirse en la actualidad el

cumplimiento de prestación alguna a cargo del suscrito.

En conclusión, si el instrumento base de la pretensión no satisface tales presupuestos, este no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

TITULO COMPLEJO.

En el presente caso el titulo base de ejecución además de cumplir a cabalidad los requisitos esenciales, no debe generar ningún tipo de incertidumbre frente a su ejecución, pues ha de tenerse en cuenta que es el resultado de toda una serie de etapas y actuaciones surgidas al interior de un proceso jurídico cuyo desarrollo debe tener implícito y que se desarrolló conforme las solemnidades establecidas por la normatividad vigente.

Es decir que no puede existir ni el más mínimo espacio para la duda en todos y cada uno de sus atributos.

Finalmente, la orden de pago contenida en el auto adiado el **02 de junio de 2023** notificada por estado del **05 de junio de 2023** se fundamenta en un **TITULO EJECUTIVO** que no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad ya que no es **CLARO**, **EXPRESO** y por lo tanto no es **EXIGIBLE**.

CONTROL DE LEGALIDAD.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Código General del Proceso y demás normas aplicables solicito al despacho de origen, así como al superior jerárquico ejercer **CONTROL DE LEGALIDAD** a todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del presente proceso.

Debe tenerse en cuenta la naturaleza jurídica del presente asunto más aun cuando nos encontrábamos en el marco de la **Emergencia Sanitaria y Económica** declarada a causa de la **Pandemia del COVID 19**.

Igualmente, se debe tener en cuenta el **CONTRATO DE TRANSACCION** suscrito entre las partes y que obra en el expediente ya que hace parte integral de los documentos base de ejecución y debe dársele el valor legal y probatorio que la ley otorga a la voluntad de las partes, pues es la fuente de las obligaciones en el caso que nos ocupa.

PETICION ESPECIAL.

Respetuosamente solicito al despacho:

- 1. Tener en cuenta el **CONTRATO DE TRANSACCION** suscrito entre las partes (Se encuentra en el expediente).
- 2. **REVOCAR** el auto adiado el **02 de junio de 2023** notificado por estado del **05 de junio de 2023.**
- 3. NO CONDENAR en COSTAS al demandado.

Del señor Juez, con todo respeto.

HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO

C.C. 79.59/1,889/de Bta.

Email: melgarejohenry@yahoo.com